



### **AUTONOMIA UNIVERSITARIA**

# Francisco José Chaux Donado



Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2016





# "El paisaje determina los conceptos"

Nicolas Goméz Davila.

- 1. Panorama normativo.
- 2. La educación en la Constitución de 1991.





#### Normas constitucionales:

- 1. Art. 26 libertad de profesión u oficio.
- 2. Art. 27 libertad de enseñanza.
- 3. Art. 67 derecho y servicio público.
- 4. Art. 68 centros educativos privados
- 5. Art. 69 autonomía universitaria y
- 6. Art. 70 deber al Estado de garantizar el acceso y promoción de la cultura.
- 7. Art. 26 DUDH.
- 8. Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales





Que es la Educación:

Doble dimensión.

Derecho.

Servicio público.





#### Derecho:

- DESC.
- Componentes: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad





#### Servicio Público:

Prestación.

Papel del Estado.

Principios.



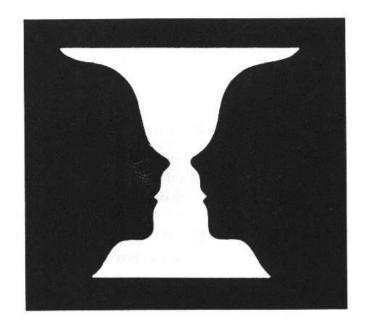


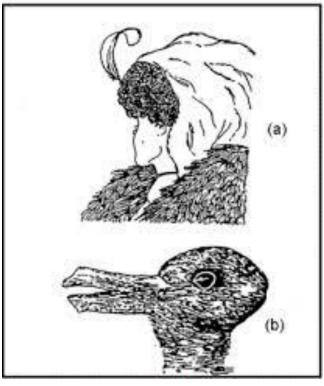
#### Autonomia Universitaria.

Art. 69 C.N. "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Diferencia entre concepto y concepción.











Autonomia Universitaria.

Libertad de acción y restricción legislativa.

Cuales son los elementos?





## Que ha dicho la Corte Constitucional?

- Autorregulación y autogestión.
- Ausencia de intervención estatal.
- Autorregulación filosófica.
- Autodeterminación administrativa





#### Autodeterminación administrativa:

- 1. Estatutos o reglamentos internos.
- Elección, designación y períodos de sus directivos y administradores.
- Planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales;
- 4. Seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos;
- Elaboración y aprobación de sus presupuestos y
- 6. Administrar sus propios bienes y recursos





#### Autodeterminación administrativa:

- 1. Estatutos o reglamentos internos.
- Elección, designación y períodos de sus directivos y administradores.
- Planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales;
- 4. Seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos;
- Elaboración y aprobación de sus presupuestos y
- 6. Administrar sus propios bienes y recursos





#### Ambito legal:

Ley 30 de 1992, Arts. 28 y 29.

En la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y, en ejercicio de esta autonomía, las instituciones de educación superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.





#### Ambito legal:

Ley 30 de 1992, Arts. 28 y 29.

En la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y, en ejercicio de esta autonomía, las instituciones de educación superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.





"En efecto, si bien la garantía institucional consagrada en el artículo 69 establece una limitación constitucional frente a las injerencias del legislador, lo cierto es que la capacidad de autogobierno no es absoluta" Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008.





(1) la facultad reconocida al Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación (C.P. art. 67), (2) la competencia atribuida al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos (C.P. art. 69), (3) la facultad de configuración legislativa para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos (C.P. art. 150-23) y (4) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales (C.P. arts. 11 y sig.)





El concepto de nucleo fundamental, Peter Häberle: "ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas".





"En el caso de las Universidades, la Corte Constitucional ha sido clara al señalar además que su autonomía no implica la ausencia de límites y la imposibilidad de regulación legislativa, y que las garantías constitucionales operan como barreras infranqueables a la actividad de la institución, en tanto que la autonomía universitaria es legítima siempre y cuando no transgreda derechos fundamentales".





Art. 99 de la Ley 30 de 1992.

Presidente de la República ejerce inspección y vigilancia, con el objetivo que "sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores" (art. 189, numeral 26, C.P.).





#### Inspección y vigilancia:

- Fines y objetivos.
  - Por mandato legal.
    - Delegación.
      - No es absoluta.





Inspección y vigilancia:

Ley 1740 de 2014

Fallos recientes del Consejo de Estado.

- 1. U. Real de Cartagena.
- 2. U. Antonio Nariño.





# Gracias